



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201841320500052371
Fecha: 07-06-2018
TRD: 4132.050.5.2.1439.005237
Rad. Padre: 201841730100607492

OSCAR POSSU
Corregimiento El Hormiguero Vereda Morgan
Teléfono 311 729 41 42 - 317 414 59 40
La Ciudad

Asunto: Concepto sobre condiciones de amenaza o riesgo por fenómenos naturales para un predio ubicado en el Corregimiento El Hormiguero.

Cordial Saludo:

De acuerdo con los datos sobre la distribución de las amenazas y los riesgos por fenómenos naturales en el territorio municipal, que hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio Santiago de Cali – POT (Acuerdo 0373 de diciembre de 2014), el predio localizado en el Corregimiento El Hormiguero, inscrito dentro de las coordenadas Magna – Sirgas origen Cali Norte = 861.715 a 861.770 y Este = 1.066.710 a 1.066.810 e identificado con el número predial Z000300220001, está en la zona de la llanura aluvial del Río Cauca que quedó cubierta por la máxima inundación por desbordamiento de este cauce registrada hasta la fecha y que no cuenta con sistemas y obras para el control de inundaciones, razones por las cuales se considera como un área prioritaria para llevar a cabo estudios de amenaza y riesgo por inundación fluvial y pluvial. Al respecto el Artículo 33 del Acuerdo 0373 de 2014 establece que:

Artículo 33. Zonas de Amenaza No Mitigable por Inundaciones del Río Cauca. Son los terrenos ubicados entre el dique y la orilla izquierda del río Cauca, desde la desembocadura del Canal Interceptor Sur hasta la desembocadura del río Cali, incluyendo la estructura completa del jarillón de la margen izquierda del río Cauca, y aquellas zonas de la margen izquierda del río Cauca entre la desembocadura del río Jamundí y la desembocadura del Canal Interceptor Sur para las cuales, de acuerdo con los resultados de los estudios previstos en el Parágrafo 1 de este Artículo, no sea posible por razones ambientales, técnicas o económicas mitigar la amenaza por inundaciones.

Parágrafo 1. En un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acto, El Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca adelantarán en el marco de su jurisdicción las evaluaciones de amenaza y escenarios de riesgo por inundación, que incluirán el señalamiento y la delimitación de las zonas de amenaza mitigable y no mitigable, para la parte de la llanura aluvial del río Cauca que va desde el río Jamundí hasta el Canal Interceptor Sur.

En lo que tiene que ver con análisis de niveles y caudales asociados a períodos de retorno (TR) y con definición de zonas de amenaza por inundación, las evaluaciones deben articularse con el Plan Director para la Gestión Integral de Inundaciones en el Corredor del



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

río Cauca, cuya formulación y aplicación lidera la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Los resultados de estas evaluaciones y las decisiones de ordenamiento territorial que de ellas se deriven de acuerdo con las directrices y parámetros que establece el presente Acto, se adoptarán mediante Acuerdo Municipal.

Parágrafo 2. Cuando se planteen decisiones de Ordenamiento Territorial que afecten las condiciones de vida de los grupos étnicos reconocidos por el Ministerio del Interior según el Decreto 1320 de 1998, la Ley 21 de 1991, el Convenio 169 de la OIT y demás normas concordantes, la Administración Municipal adelantará el proceso de Consulta Previa.

Adicionalmente al concepto sobre condiciones de riesgo, vemos oportuno comunicarle, por ser asuntos relevantes en términos del ordenamiento territorial, que:

1. El predio Z000300220001 está dentro de la Zona Ambiental del Río Cauca, elemento que hace parte de la Estructura Ecológica Principal y está clasificado como Suelo de Protección Ambiental. Sobre esta zona, el artículo 75 del Acuerdo 0373 de 2014 establece que:

Artículo 75. Zona Ambiental del Río Cauca. Corresponde a una franja de terreno ubicada en la llanura aluvial del río Cauca destinada a la conservación de los elementos naturales como aporte a la conservación de la biodiversidad, el recurso hídrico y la mitigación del riesgo por desbordamiento del río Cauca. Se asume el siguiente régimen de usos para esta zona:

1. Usos principales: regeneración natural o sucesión para la recuperación de la fauna y la flora propia de esta zona, restauración ecológica y recuperación silvicultural.
2. Usos compatibles: actividades agropecuarias de bajo impacto (sin uso de agroquímicos), y recreativas siempre y cuando se respeten las coberturas arbóreas de las Áreas Forestales Protectoras definidas en el presente Acto y se apunte a la protección de las aguas superficiales y subterráneas y a la regulación hidrológica e hidráulica del río.
3. Usos condicionados: construcción de obras hidráulicas referidas especialmente a puentes y protección contra inundaciones, y otras obras de infraestructura siempre y cuando tengan permiso de la Autoridad Ambiental competente, velando siempre por la conservación de los humedales y la biodiversidad.
4. Usos prohibidos: actividades industriales y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

2. Lo anterior significa que si bien a la fecha no se han establecido las condiciones de riesgo para el sector donde se ubica el predio Z000300220001, su ubicación en la Zona Ambiental del Río Cauca es un impedimento para destinarlo a usos distintos a los especificados por el Artículo 75 del Acuerdo 0373 de 2014 como principales, compatibles o condicionados; lo estipulado por este artículo, implica que en esta zona no está permitido el uso de vivienda y, por tanto, no es viable la consolidación y



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

permanencia de los asentamientos humanos existentes, proceso que abarca la dotación o normalización de los servicios públicos domiciliarios y equipamientos y la legalización de los títulos de propiedad de los inmuebles, entre otras acciones.

3. Aproximadamente el 62% del predio Z000300220001 está afectado por el Área Forestal Protectora de un humedal. Según lo establecido por el Acuerdo 0373 de 2014, con sujeción a normas de superior jerarquía que se refieren a este tipo de zonas, en las Áreas Forestales Protectoras de humedales no es permitido ningún tipo de ocupación, lo cual implica que tampoco son procedentes las acciones que promuevan en ellas la permanencia y consolidación de edificaciones o asentamientos humanos. Las Áreas Forestales Protectoras de los humedales son franjas periféricas cuyo ancho se establece en treinta (30) metros a partir de la línea de máxima inundación con recurrencia mínima de diez (10) años.
4. El área total del predio, hace parte del Suelo de Protección Agrícola, según lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio Santiago de Cali – POT (Acuerdo 0373 de diciembre de 2014).

Atentamente,

ESPERANZA FORERO SANCLEMENTE
Subdirectora
Subdirección de Planificación del Territorio

Proyectó: Armando Vargas Satizabal - Contratista
Elaboró: Jorge Enrique Marroquín Cano - Contratista
Revisó: Andrés Prieto Ramírez - Profesional Universitario

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas Integrados de Gestión, le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/informatica/publicaciones/103835/encuesta_para_medir_la_satisfaccion_del_usuario/

Importante: el presente concepto no tiene costo alguno. Su trámite lo puede hacer directamente la persona interesada sin necesidad de intermediario. No permita que lo engañen:

DENUNCIE CUALQUIER IRREGULARIDAD

